

Jugando con los criterios adscriptivos. Los juicios sucesorios como instancias de exclusión de las familias Sayhueque de la tierra.

Nahuelquir, Fabiana.

Cita:

Nahuelquir, Fabiana (2011). *Jugando con los criterios adscriptivos. Los juicios sucesorios como instancias de exclusión de las familias Sayhueque de la tierra. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/211>

Número de la mesa: 32

Título de la mesa: Procesos de comunalización y territorialización de pueblos originarios en Argentina, siglos XX y XXI.

Apellido y nombre de las/os coordinadores/as: Lenton, Diana y Salomón Tarquini ,
Claudia

Título de la ponencia: *Jugando con los criterios adscriptivos*. Los juicios sucesorios como instancias de exclusión de las familias Sayhueque de la tierra.

Apellido y nombre del/a autor/a. Nahuelquir, Fabiana

Pertenencia institucional: UBA/ IIDyPCA

Documento de identidad: 23.635.347

Correo electrónico: nahuelquirf@yahoo.com.ar

Autorización para publicar: SI

1- Los juicios sucesorios de la Gente de Sayhueque

En principio presentaré los casos a partir de las fuentes de información que se retoman en este escrito para analizar modalidades de relación del Estado con los Pueblos Originarios. Después de realizar una breve presentación sobre el colectivo la “gente de Sayhueque”, introduzco las modalidades de expropiación de tierras que ponen en evidencia los expedientes que se analizan. Se tratan de dos juicios sucesorios, uno iniciado por acreedores y otro abierto por la misma agencia estatal para declarar la vacancia de una herencia. Coincidiendo con otros autores parto de considerar “*las fuente burocráticas como “frontera discursiva”, un lugar social donde las perspectivas indígenas y estatales son puestas en prácticas pero en el que los términos del intercambio son siempre asimétrico*”. (Ramos, Delrio. 2006: 4). En este sentido los parámetros del documento, el proceso judicial de que es resultado y los actores que, con identidades y estatus diferenciados, en el aparecen dan cuenta de modos de construcción de legitimidad, los que remiten a concepciones y construcciones de aboriginalidad¹ (Briones, 1998) en un momento dado.

¹ Con este concepto Briones remite a que las dinámicas de reproducción de diferencias participan de una historicidad que hace que similitudes formales no admitan fijación permanente de sustancia o contenido. Esto tiene que ver con analizar cómo la construcción de hegemonías culturales va marcando cierto tipo de otros en forma firme pero cambiante, tomando distintos criterios adscriptivos. La categoría rastrea y explica procesos sui generis que poseen las prácticas de inclusión y exclusión entre distintas

Las familias Sayhueque, residentes en Chubut, fueron re-localizadas desde el año 1895 al interior de la Colonia Pastoral José de San Martín, como parte de la política al indígena de tribalización (Delrio 2005) del gobierno. Antes del avance militar poseían autoridad reconocida en un territorio más extenso, cuya dinámica de organización se legitimaba en alianzas y solidaridades que funcionaban a partir de relaciones de parentesco, políticas y económicas entre distintos caciques y capitanejos. Esa autoridad se construía por medio prácticas de familiarización (Ramos, Ana. 2010) que entretejían alianza y afinidad consumadas, difundidas y reconocida entre familias que articulaban territorialidad en un espacio amplio identificado como *Las Manzanas*.

Estos expedientes recorren varios años de trayectoria colectiva. Se inician en una etapa de visibilización en términos de “un cacique y su tribu” (Delrio. 2005) y se extienden hasta un periodo de invisibilización producto de la consolidación de la articulación de las elites locales con las agencias estatales. En efecto, se interponen organismos y agentes que corroen progresivamente formas indígenas de representación y negociación. Estos entes respondieron a la necesidad económica de transformar la fuerza de trabajo (Delrio 2005). En este contexto de manera sucesiva las familias son desalojadas sus lotes perdurando, en la memoria social, el del año 1944 cuando algunas familias desalojadas por Gendarmería Nacional (Bandieri 2005) y se los deja en pueblo de Gobernador Costa

1- a-El juicio sucesorio de Francisco Sayhueque

Este expediente se inicia en el año 1912 con el acta de defunción², en Comodoro Rivadavia, de Francisco Sayhueque quien venía representado a su padre el cacique en diversos trámites. Con su fallecimiento, Christel Lahusen se presenta ante el Juez para que se lo reconozca como acreedor de Francisco y en tal sentido solicita que se pro-

comunidades imaginadas, así como nociones meta-culturales de naturaleza y cultura que establecen posibilidades e imposibilidades de homogenización. En: BRIONES, Claudia Noemí. 1998. *Alteridad en el Cuarto Mundo. Una reconstrucción antropológica de la diferencia*. Ediciones del Sol. Bs. As. Argentina.

² En el acta de defunción se expresa que Francisco había viajado a Comodoro Rivadavia, y se había alojado en el Hotel Marimar. Fue en circunstancias de este viaje momentáneo, que muere quemado en dicho Hotel y serán los médicos del hospital local quienes declaren su deceso. En: Expediente 7148, “*Saihueque Francisco s/ sucesión*”, Juzgado Letrado del Chubut, Fuero² Civil y Comercial. Esquel. Chubut. Fs.:1

mueva la venta del lote para que se cobren la deuda que aduce tramita en otro expediente.

Cuando se presenta la instancia donde hay que establecer cuáles han de ser los bienes que conforman la sucesión, para luego adjudicarles un valor y finalmente sacarlos a la venta, se hace necesario realizar varios procedimientos previos tendientes a establecer tanto el valor de los bienes de Francisco como los derechos que éste tendría también sobre el lote de Valentín, que era propiedad en común con otros hermanos más. Con el transcurrir de las acciones se produce el rechazo de algunos procedimientos destinados a cumplir con el objetivo de establecer cuál era el monto que, justamente, el juicio debía aclarar. Finalmente se abarcó la totalidad de los derechos que Francisco tenía por él en esos lotes y por ser heredero del cacique.

Aquellas circunstancias se resuelven haciendo levantar un inventario de bienes a las autoridades del Juzgado de Paz de Gobernador Costa. En el mismo acto estos quedan facultados para designar los depositarios de los mismos. Efectuando el acta relacionada es que se introducen las declaraciones de Juana Choiman quien se declara conviviente de Francisco y madre de sus 4 hijos aunque, al momento, no pude establecer si estos constan en el Registro Civil. Y si bien el Fiscal que interviene envía a que se incluyan a estos menores como herederos con derechos en la sucesión, finalmente no se los contemplará a todos los niños que al momento tenían entre 2 y 7 años de edad.

Los únicos lazos de filiación que el expediente trata de dejar establecidos por medio del testimonio oral es el vínculo de Francisco con el Cacique Valentín Sayhueque y solamente el de uno de los hijos de Francisco, Lázaro. Estos procedimientos los pide un abogado de apellido Galina quien, a partir de este momento, se presenta como representante de Lázaro al aducir haber sido autorizado para esto por la madre del niño.

En la última sección donde figuran la culminación de trámites burocráticos para procurar la venta del lote, es el señor Carlos Galina quien va anticipando y dirigiendo el desenlace del proceso. Informa del final de la publicación de los edictos, del término del plazo para reconocer herederos, gestiona todos aquellos trámites necesarios para que este mismo proceso sea eximido del pago de impuestos, para que se reconozca como universal heredero solamente a Lázaro hasta que, finalmente, indica que se transfiera a su nombre lo obtenido de la venta de estos bienes. Por último, como con la venta se produjo una suma de dinero mayor a la que se había estipulado previamente, culmina abonando algunos impuestos como por ejemplo al Consejo de Educación entre otros.

1- b- El juicio sucesorio de Rosa Sayhueque

El segundo expediente³ resuelve sobre el juicio de sucesión del lote de Rosa Sayhueque –una de las hijas del cacique Sayhueque- y fue promovido por el Consejo Nacional de Educación en el Juzgado de Esquel, Territorio del Chubut en el año 1943.

El expediente se inicia con el acta de defunción de Rosa en Rio Negro y luego las formalidades donde se solicita la apertura del juicio y la aceptación como parte en él del representante del Consejo de Educación. En sus primeras acciones este solicita que se acredite el domicilio de Doña Rosa, publiquen edictos y propone una lista de personas para que se le tomen declaraciones a fin de dejar constancia de la información requerida para abrir la causa.

En un segundo momento se detallan los procedimientos efectuados en el territorio de la comunidad. Al juez de Gobernador Costa se le confiere la tarea de levantar un inventario de los bienes a fin de tasarlos y designar a quien temporalmente se hiciera cargo de ellos.

Con aquellos trámites en marcha se cita a quienes se consideren herederos o acreedores de Rosa, quienes consideren que tienen derecho sobre parte de los bienes que ella ha dejado. Es aquí que las autoridades del Consejo aducen que por no haberse presentado persona alguna a reclamar aquellos derechos solicita que repunte vacante la herencia.

Logrado aquello queda como curador el representante del Consejo Nacional de Educación, quien seguidamente propone la subasta y remate del lote. Luego le suceden una serie de trámites para definir cual será el porcentaje que corresponda a quienes efectúen la operación del remate sobre la venta. Dirimidos estos honorarios se procede a la subasta.

El remate del lote se efectúa en la localidad de Esquel. Lo obtenido de la venta se deposita en el Banco Nación. Seguidamente se inician los trámites tendentes a comunicar el acto tanto con la Cámara Federal de La Plata, como al fiscal y al juez de Paz de Gobernador Costa. A la par se inicia en Esquel un desacuerdo con el fiscal por los honorarios que reclaman para sí algunos de los que intervinieron en el proceso, como el representante del Consejo.

³Expediente N° 2595, Fs. 73, Año: 1942. “*Sahueque o Saihueque Rosa s/ Sucesión*”. Juzgado Letrado. Esquel. Chubut. Fuero Civil y Comercial.

Concluyendo las actuaciones de este proceso judicial, se solicita el apercibimiento al comprador para que efectúe el depósito del valor de la adquisición del lote. Al mismo tiempo Maza, el comprador, solicita que se ponga en posesión del lote a una persona en representación suya. En consecuencia se le informa al Ignacio Sayhueque del desalojo y este se efectúa el 28 de Agosto del año 1944.

Al final de este encadenamiento de actos se inician los trámites de la escritura en Capital Federal. Esto implica una serie de trámites y conlleva otra de gastos, de lo que resultan disputas cuando se presentan dichos honorarios al momento de resolver quién es el que debería cancelar algunos trámites, el pago de determinados impuestos ó el abono de las gestiones para la obtención y presentación de documentaciones requeridas, por ejemplo, a fin de concretar la inscripción en el Registro de la Propiedad del lote a nombre del nuevo dueño.

2-. Las sucesiones como modalidades de expropiación

En este acápite presento las instancias de juicios sucesorios por deudas y los iniciados por herencia vacante como mecanismos de expropiación por parte de agencias estatales como por privadas, quienes emplearon la misma autoridad y legitimidad estatal para consolidar enajenación de los lotes que las familias indígenas ocupaban. Se instituyeron como juez y parte interesadas en los procesos y, a la vez, con su presencia avalaron las acciones desde esos lugares de agencia.

Identificar estos procesos judiciales con mecanismos de expropiación (Delrio, 2005) responde a un par de cuestiones. Una de ellas, al hecho de que son acciones iniciadas por interesados ajenos a la comunidad quienes pueden posicionarla como agente pasivo, ajeno y, a veces, incapacitado para intervenir en el proceso. El estado ó privados, aduciendo derechos, producen legitimidad a sus actos a partir de instrumentar selectivamente la potestad de encuadrar situaciones, nominar actores, de excluir, ó incluir, a integrantes de los indígenas en tanto partes de las decisiones que se toman. El estado junto a otros sectores son los únicos que conocen del funcionamiento de los dispositivos burocráticos-judiciales, que les da la posibilidad de pautar los procedimientos que canalizarán la persecución de sus intereses. También detentan, a diferencia de las familias indígenas, la posibilidad de acreditar razón y autoridad a sus actos a medida que los van ejecutando.

La otra razón para denominar las sucesiones mecanismos de expropiación se vincula con la posibilidad que da de presentar la enajenación de tierras bajo figuras legales encuadradas, en principio, en términos neutros y justos del derecho; guardando principios de legitimidad. Más por el contrario, si se toman en contexto las políticas estatales de visibilización/invisibilización (Delrio. 2005) puede considerarse cómo a partir de estos procedimientos el estado modificaba relaciones previamente establecidas con los indígenas. En las sucesiones orientan a los indígenas hacia su desparticularización en términos de “un cacique y su tribu” para encuadrarlos como individuo y/o colectivos según resulte necesario. Las instancias en las que se van resolviendo los juicios *performan* concepciones de aboriginalidad (Briones, 2007), según los intereses económicos en juego y los dispositivos legales empleados como medio para lograrlos. Así, iban materializando determinado proceso de territorialización (Grossberg, L.1996); insisto proceso para el que los juicios sucesorios formaron una instancia afín y funcional.

El análisis de la información que se desprende de los expedientes se focaliza en dos aspectos: cómo se genera la prueba al interior del proceso y cómo se clasifica a las familias indígenas en términos de categorías sociales en ellos. Parto del supuesto que ambas instancias, la prueba y la categorización, implicitan y explicitan definiciones y decisiones con las que ejecutan procesos de territorialización y subalternización de las familias. Estos están en relación estrecha con las disputas por recursos económicos y simbólicos en pos de las cuales se imponen economías de valor (Grossberg, 1992) a la producción de alteridad.

Las instancias de clasificación y generación de pruebas revisten de importancia para abordar el análisis de la información, dado que, a partir de estas dimensiones es posible dar cuenta cómo el estado actúa ocupando varios roles a la vez en los procesos legales. En efecto, en la sucesión de Rosa Saihueque opera como juez y parte obrante en la consecución del remate y en la de Francisco Saihueque toma posición por una de las partes, si se observan los procedimientos a los que da lugar. En ambas instancias sus acciones y omisiones producen legalidad y legitimidad a los dispositivos judiciales que concluyen en procesos de apropiación de lotes indígenas por parte de estado y/o grupos sociales, que disponen de su ayuda y protección para efectuarlo.

2- a- Cómo opera la clasificación en el caso de Francisco Saihueque

Al analizar las fuentes, a los enunciadore dentro de los expedientes los identifiqué de acuerdo al rol que ocupan al interior de proceso, lo que les da entidad y contexto de sentido a lo que hacen y dicen. Así, identifiqué discursos de tres agencias de procedencias diferenciadas, cada una de las cuales hacia su interior está en procesos de interlocución constante con otras instancias. Entonces, a los fines de exposición las nomino iniciadores del juicio, representantes de la administración de la Justicia y los declarantes que testimonian sobre información que requiere el proceso para tomar decisiones.

Lo significativo en primera instancia es que aquellos tres posicionamientos de enunciación al nivel del intercambio de alocuciones, por momentos, parecen ser sólo dos. En efecto, la posición de enunciación de Lahusen y la de la administración es coincidente en términos de objetivos, interpelaciones y relaciones que establece con las familias. Esa posición compartida se unifica y oculta detrás de los formulismos del discurso legal; así se regla y objetiva los términos de la interacción y el trato en la figura de “juicio sucesorios”. Que algunos tengan el acceso y la posibilidad de objetivación desde el derecho a sus intereses, presume una relación asimétrica y desigual entre partes que ha de traducirse en todo el proceso legal, en las condiciones en que cada agencia circule por el expediente. En última instancia, atendiendo a los resultados materiales que traen como consecuencia estas actuaciones en la vida de las familias constatan que el producto de esa contraposición social redundó en el beneficio de quienes reafirmaban los principios de la propiedad privada y deparó a los indígenas circular encarnando atributos con los que el estado les (des) autoriza membresías de ciudadanía de valor diferenciado entre los indígenas y los no- indígenas.

Resulta significativa en este proceso la escasa presencia del apoderado de Christel Lahusen quien es iniciador de este juicio sucesorio por el cobro de una deuda. Únicamente procede a presentar el acta de defunción de Francisco y a solicitar se realice la apertura del juicio, posteriormente las sucesivas decisiones que se toman, determinando las acciones a seguir, cobran un ritmo propio, avanzan inexorablemente sin el aparente diligenciamiento de nadie. Desde 1912 hasta 1918 se enumeran trámites donde la Gente de Sayhueque aparece individualizada a los fines de responder a dos requerimientos: identificación del sucesor extinto y posibles herederos y, por otro lado, a quienes siendo familia puedan conceder información sobre los datos filiatorios que acrediten las dos figuras legales anteriores.

En esta primera instancia del juicio el apelativo a un colectivo solo aparece de forma indirecta en la documentación presentada por Lahusen, dicha documentación refiere a

una copia de las escrituras con datos de la mensura de las 30.000 has. entregadas al “cacique Valentín Sayhueque y su tribu”. Sin embargo y sin mencionarlo, lo colectivo va a ser un punto central a determinar/demostrar y, después, a desarticular por parte de quienes quieren llevar a remate el lote. En este sentido se introducen las escrituras, dado que, provee datos para deducir que Francisco tiene bienes con los que la firma se puede cobrar la deuda. En consecuencia va a ser necesario por el carácter indiviso y de propiedad compartida del lote 12, en particular, proceder a acreditar la relación de Francisco con el grupo. Esta misma información, al mismo tiempo se emplea para después deslindar proporciones y especificar qué le corresponden individualmente dentro de ese colectivo y en consecuencia sobre la tierra.

Posteriormente con en el juicio ya iniciado aparece información sobre la existencia de hijos de Francisco, en 1918. Por el lapso de once años se evidencia ausencia de actuaciones al interior del expediente. En consecuencia, en el año 1929 el abogado A. M. Galina, aduciendo ser apoderado de uno de los cuatro hijos de Francisco, será quien conduzca el ritmo y dirección del proceso. En esta etapa es significativo que el colectivo Sayhueque, aun no siendo nominado como tal, sea solicitado a dar testimonio de sí, de su existencia. Este procedimiento buscaba establecer que el grupo en tanto otorgador de membresía “natural” a Francisco, también podía legitimar la designación de Lázaro Sayhueque como heredero universal de los bienes en sucesión. Esto sucede cuando Gallina ofrece al juez los testimonios de Fernando Ponce, José Torres, José María Zacarías, José Huentelaf y Manuel Colipi.

En el caso de los representantes de la administración de la Justicia las nominaciones que emplea entran en relación interdiscursiva con tres instancias diferenciadas donde lo colectivo y lo individual es predicado. En una primera instancia, las referencias a nombres propios del colectivo y a este en tanto “miembros de la tribu”, “su familia agregada” ó “individuos de la tribu” remiten a actuaciones estatales al momento de la territorialización del colectivo en documentos fechados entre 1890 y 1903. Estos documentos, incorporados al expediente se tratan de decretos, resoluciones, informes de agrimensura y la escritura.

Un segundo momento de enunciación puede identificarse con las actuaciones efectuadas para notificar a personas de lo que el expediente iba resolviendo. Estas notificaciones apelan indistintamente a “Colonia Sayhueque” como “El Shaman” –paraje donde se localiza el lote- aludiendo con el apelativo a un lugar de residencia de sujetos que,

en el estructurado (Grossberg, L. 1992) formato de declaración serial, subordinan su agencia colectiva e individual a esclarecer y hacer prevalecer un criterio de filiación sanguíneo, introduciendo a las familias en un proceso con posibilidades restringidas de intervención.

En persecución de aquel objetivo bajo el supuesto de la diferencia entre hijos nacidos fuera ó dentro del matrimonio se genera información para equiparar la condición de hijo natural con la de hijo legítimo. Esta equiparación se relaciona con la necesidad de crear un marco que habilite incorporar el lote al juicio aún cuando el estatus de Francisco, en tanto hijo natural, no se ajustaba con los requisitos dispuestos por el mismo estado. Con lo cual la búsqueda de testimonios permite salvar, arreglar y modificar el status previo de este sujeto para incorporarlo a los arbitrios del derecho. Otro de los supuestos es que como no había manera de labrar un acta para efectivizar el matrimonio dentro del derecho civil, porque en efecto los actores habían fallecido, se recurre a un “vacío del estado” para que se justifique, ahora, hacer pasar por legítimos hijos que son naturales.

El análisis de aquel procedimiento pone sobre relieve algunas cuestiones vinculadas a las actuaciones del estado. Demuestra como el estado lleva la soberanía y el alcance de sus atributos a momentos y lugares donde no existía. Esta estrategia de desplazamientos donde el estado puede volver a reacomodar sus márgenes, modificar sus límites, redefinir sus alcances socava las razones que el mismo aduce para autoerigirse como quien legítimamente monopoliza la reproducción arbitraria de un orden económico, social y político en pos de un “interés común”.

En un tercer momento, estas agencias burocráticas hacen referencia a estos lugares con designaciones como “fracción de campo”, “lote” ó “sucesión”, sin embargo, con anterioridad se referenciaban a partir del empleo de la nominación colectiva de quienes poseía esas tierras. Esto está en relación con las definiciones que se están tomando, dentro de la justicia, son las agencias estatales y las privadas quienes disputan ganancias y pérdidas económicas de una operación comercial, la vinculación de las personas obstaculizaba una operación que ya había sido resuelta. En este sentido se había logrado incorporarlas al régimen de las clasificaciones impulsadas desde la regulación del estado, en tanto, policial (Rancière. 1996). Por otro lado, y en consonancia con lo anterior, a los efectos de indicar qué y cómo va determinando la justicia la competencia de derechos en juego se especificará la visibilidad de “Lázaro Sayhueque” en términos “sujeto/ciudadano”, ese resorte es el que lo habilita como único heredero de la suce-

sión. Esta marcación era el interés último de las actuaciones del abogado A. M. Galina, convertir a Lázaro en potencial ciudadano. También para este abogado ello significaba que fuera la única persona que recibiera el cheque con los beneficios obtenidos del remate del lote.

2-b- Cómo opera la clasificación en el caso de Rosa Saihueque

También en este caso, a los enunciadores dentro de los expedientes los identifico de acuerdo al rol que ocupan, lo que les da entidad y contexto de sentido a lo que hacen y dicen. Distingo discursos de tres procedencias, cada una de las cuales hacia su interior está en proceso de interlocución constante con otras instancias. A los fines expositivos las nomino: Consejo Nacional de Educación iniciador del juicio, representantes de la administración de la Justicia y los declarantes indígenas y no que acreditan información que se requiere para tomar decisiones.

En términos generales el análisis de este expediente pone sobre relieve el influjo que tenían las agencias estatales, en colaboración, para encuadrar situaciones que guardaban la posibilidad de producir escenarios de intervención directa sobre el devenir, y en desmedro, de las familias. La posibilidad de abrir el expediente a razón de *deber de estado* sitúa a sectores sociales y agencias estatales en un lugar neutro desde el cual la posibilidad de clasificación de los indígenas aparece como un intercambio necesario y por eso autorizado. Al esgrimir la vacancia de la herencia se sitúan como los interlocutores más apropiados para resolver el tema y, en tal sentido, quienes efectúan operaciones de clasificación transparentes en sí mismas. Por otro lado, la circulación de las clasificaciones, y sus procesos de producción, están dirigida substancialmente a la misma agencia estatal lo cual le permite borrar (se), reasignar (se) ó tachar (se) los márgenes que marcan y desmarcan la asignación de identidades. Al mismo tiempo, estos interlocutores presumen contextos de acción, escenarios de intervención, objetivos del proceso y concepciones sobre el indígena, de modo que, estas familias en ese campo predefinido circulan a partir de las presuposiciones de quienes los clasifican quedando, en consecuencia, como huella de su circulación dentro del expediente un rastro fijo: el silencio, en tanto agencia.

Para el Consejo de Educación resulta significativo cómo desmarcan al otro indígena mediante operaciones de individualización como de objetificación. En efecto esta agencia estatal enuncia a Rosa Saihueque como individuo sólo y, por cuanto, elemento

del proceso. Necesita aludir a una entidad colectiva en términos “Valentín Sayhueque y su tribu” cuando presenta como prueba la escritura, del año 1903, que consigna el otorgamiento de tierras al cacique y constatando así el objeto en juicio. De modo más generalizado, al interior del expediente, se procede a identificar el objeto de controversia como “bienes sucesorios”, “campos” o “Nueva Lubecka” con lo cual se cosifica la agencia de las personas sobre las cuales recaen las decisiones y sobre quienes también se dirime los derechos. De este modo, como meros entes pasivos, unos bienes, unos campos, un lugar son los actores sobre los que se predica verdad y se solicita justicia.

Los representantes de la administración de la justicia también proceden a identificar individuos y colectivo. En efecto, para los primeros emplean nombres: “Rosa Saihueque” e “Ignacio Saihueque” y para el segundo, de un modo generalizado, emplea: “Colonia Sayhueque”. La necesidad de individualización se relaciona con dos instancias: identificar el bien y notificar el desalojo del mismo. Dos acciones fundamentales para iniciar y culminar la expropiación. En tanto que el uso de “Colonia Sayhueque” se vincula a la necesidad de producir testimonios que prueben la residencia de los actores a fin de cumplimentar formalidades de los pasos que vuelvan legal el trámite de sucesión. Estos actores que dan su testimonio corroboran información que de antemano está pautada en una reglamentación. En este sentido, se desmarca su agencia dentro de los mecanismos que estipulan la credibilidad de pruebas, encuadradas en un proceso de producción, del cual emana su verdad; la que, no depende definitivamente de lo que la gente dice.

Por su parte los declarantes de los cuales se necesita obtener algún tipo de testimonio proceden a emplear de modo generalizado enunciaciones que refieren a un colectivo. De un lado emplean “miembros de la colonia y tribu” al identificar instancias del proceso donde se requiere ubicar personas y, por otro, emplean genéricamente “Colonia Indígena Sayhueque” ó “Colonia San Martín” para dar cuenta de la veracidad de lo que declaran. Los declarantes deben dar crédito de su vinculación con las personas sobre las que tienen que hacer referencia para sostener el argumento de la filiación sanguínea, de la trayectoria del traspaso de derechos sobre el lote, en fin, de la preexistencia de lógicas estatales al interior de tramas que no necesaria o mayormente asumieron esos criterios para colectivizarse. Dada esta situación, también es necesario que declararen sus relaciones y conocimientos, constatando principalmente cuándo y a

razón de qué se encontraban dichas personas en los lugares y con las personas mencionadas.

Este proceso de estabilizar las identificaciones para las grupos indígenas procede a partir de marcar y desmarcar tanto las definiciones que se presumen desde el estado de un “cacique y su tribu”, como los atributos que articulan el control de la producción de la alteridad indígena. Por ejemplo, en las instancias de acreditación de filiación para los diferentes casos va a estructurar la movilidad de las familias indígenas, estableciendo las líneas a partir de las cuales será, en lo sucesivo, necesario articular sus identificaciones para tener participación con o sin agencia en estos procesos el proceso

Las instancias de marcación crean las condiciones de movilidad y estabilidad de lugares asignados tanto al estado como a los indígenas para habilitar formas de acción y agencias específicas al mismo estado y deshabilitar a los propios indígenas. Así se condicionan y controlan las posibilidades de resolución de los intereses en juego. En la intersección entre dispositivos jurídicos y las posibilidades de acceso y circulación de los indígenas en los mismos se van definiendo los lugares que materialmente van a ocupar.

El proceso de resolución de las sucesiones opera como maquinaria diferenciadora en la medida en que se aplica estratégicamente usando, orientado y performando categorías sociales. Estas se imponen como regímenes de verdad que predicán sobre la diferencia, sobre el poder del estado en definir las. Así mismo operan como maquinarias territorializadoras dado que en la medida que dirimen las sucesiones van estableciendo ámbitos de jurisdicción donde esas categorías aplican/sentencia para regular la vida cotidiana de la gente. Para lograrlo la justicia se vuelve el lugar propicio para redefinir los márgenes de intervención del estado, para extender su control más allá de su propio tiempo y espacio, legalizando así estos procesos de expropiación.

3- De cómo se va generando la prueba

Había adelantado que la instancia de producción (Ramos, Delrio. 2006) de las pruebas en procesos de juicios sucesorios implican definiciones y decisiones tanto explícitas como implícitas en las que se ponen en ejecución procesos de territorialización (Grossberg. 1996) y también de desterritorialización de las familias indígenas que dan cuenta del contexto social desde donde, no sólo, van emergiendo las voces autorizadas

en el proceso sino también en función de qué esa autoridad es usada. También mencioné que estos procesos están en relación estrecha con las disputa de recursos económicos y simbólicos en pos de las cuales buscan imponer sentidos hegemónicos en la producción de alteridad (Briones 1998).

Las instancias de generación de pruebas para conducir el proceso legal revisten de importancia para abordar el análisis de la información, dado que, es posible dar cuenta a qué estrategias se recurre y cómo cuando el estado actúa desde múltiple roles y funciones en estos procesos legales. Al mismo tiempo que se desencadenan de estos procesos las relaciones entre sectores de la elite local con agentes del estado, en diferentes instancias de su estructuración, van emergiendo por aquí y por allá las arbitrariedades a las que se recurría para resguardar intereses. En este sentido las acciones y omisiones optadas en las causas producen legalidad y legitimidad a los dispositivos judiciales que se aplican.

3-a- Generando la prueba en la sucesión de Francisco Sayhueque.

El reconocimiento de quiénes pueden ser herederos, de quiénes tienen derechos legales sobre lo que dejan Valentín y Francisco lo ha de decidir y repartir el juez. En la medida en que ese reconocimiento y el otorgamiento de derechos para tomar los bienes de ambos gira en torno de dar credibilidad a lo que dice la firma Lahusen, respecto de una deuda no saldada por la familia Sayhueque, re-instala interrogantes de si fue justo lo actuado en estos diferentes procedimientos del proceso. Por ello aquí me detendré en estas cuestiones, dado que hay razones para pensar en la cuestionabilidad de las pruebas, mientras que, el estado declama la presunción de estas como garantías para impartir justicia con verdad.

Aquellas garantías también se construyen con roles, ó la mera aparición, de determinados funcionarios quienes necesariamente con su presencia habilitan para abrir el proceso y convalidar actos sucesivos, tales como: Fiscalía, Consejo Nacional de Educación, Jueces. Estos al sopesar y admitir las pruebas adaptaron sus criterios a los intereses de los sectores privados que apuntaban a la venta del campo. En el proceso de elaboración de las pruebas, por ejemplo, se constata que Francisco tenía no un hijo, sino cuatro. En consecuencia el fiscal solicita al juez “ *comprobar que los menores Cándido, Úrsula, Lázaro e Iribarne son hijos naturales del causante Francisco Saihueque, habidos con la mujer Juana Guerrero Choiman, bajo cuya patria postestad y cuidado se encuen-*

tran dichos menores”. Sin embargo, a medida que avanza el proceso se observa que los derechos de estos menores fueron obviados. Mas aún, a raíz de que se presenta la estrategia del abogado Galina, representando sólo a uno de ellos, arbitrariamente se resuelve reconocer sólo al niño representado por este legalista. Al consultar respecto de estos modos de decidir nos explicaban:

“(…) El defensor de menores es parte necesaria en todo juicio. Es el que representa, es como el abogado de los niños en estos casos. Y él cuando hace bien el trabajo tiene ingerencia y participación en todo acto. Por ejemplo si se va a vender algo él tiene que visarlo y autorizarlo porque el está disponiendo de los derechos de los menores de edad que no tienen la capacidad de estar en juicio. Entonces él los representa. (...)” (Dr. N. Rapiman. Trelew. Octubre-2010)

También observo como contradicción que el mismo estado esté remendando, superponiendo y manipulando dentro del expediente las definiciones que manejaba para reconocer al cacique. Observo cómo se generan pruebas para identificar en la persona de Francisco Saihueque el representante de don Valentín, instituyéndolo como su delegado directo y único, lo que, hacía posible que su supuesta firma le trasladara a él la presunta deuda de Valentín con Lahusen. En procura de estas cuestiones gira el interrogatorio que preparó Galina, para obtener el testimonio de los vecinos. En tal sentido solicitó que declararan sobre: (...) *Diga el testigo si sabe y le consta que Francisco Saihueque era hijo del cacique Valentín Saihueque y en tal caso, si era legítimo ó natural y como le consta; 2) Diga el testigo si sabe y le consta que a la fecha del nacimiento de Francisco Saihueque no existía en el lugar de su nacimiento Oficina del Registro Civil ni Iglesia Parroquial. 3- Diga el testigo si sabe y le consta que después del fallecimiento del cacique Valentín Saihueque, Francisco Saihueque continuó ocupando sus bienes como hijo del mismo; 4) Dé el testigo razón de sus dichos y diga de público y notorio (...)*. Resulta paradójico cómo el mismo estado se traiciona así mismo en este expediente con las definiciones que manejaba para reconocimiento de las autoridades de los Pueblos Originarios. Dado que, por entonces, había conducido a esas figuras a un proceso de desautorización, descrédito y deshabilitación, implementando estrategias de invisibilización (Delrio, 2005), para desarticular a los colectivos. En efecto, había procedido a interponer funcionarios estatales –entre el cacique y su gente- descalificando los roles y lógicas de funcionamiento internas de los colectivos. Determinaciones estas que en este caso puntual podían no cumplirse ó dejarse de lado.

El carácter injusto, ficticio e ilógico de las deudas y la arbitrariedad, deshonestidad y rigor de las relaciones comerciales en las que incorporaban la casas de ramos generales a las familias indígenas es mencionado con frecuencia en diferentes investigaciones que enfocan dimensiones de la realidad social en diferentes momentos dentro los Territorios Nacionales de Patagonia (Argeri, Maria E. 2001, Bandieri, S). No obstante, el trabajo de Delrio (2005) detalla la visión que se tenía, en 1935, desde las autoridades de la gobernación del territorio del Chubut respecto de sus modalidades de acción. Haciendo justamente referencia a la casa Lahusen y Cía. el gobernador del Chubut la definió diciendo que se dedicaba a la *caza de pequeños ganaderos*⁴.

Como veremos en el caso de Rosa Sayhueque, la presencia constante y en momentos definitorios de determinadas personas sugiere la relación entre los comerciantes, hacendados y autoridades del estado que, en colaboración, ejecutaban estas expropiaciones. En este sentido, observo también en el caso de Francisco cómo Antonio Gargaglione, sobrino de Nicolás Romeo, encargado de atender al público en la casa de comercio de su tío, es quien ofició de testigo cuando se levantaron los testimonios orales de los pobladores. Esta familia es la misma que vuelve a acompañar al abogado Galina a las casas de las familias Sayhueque obteniendo un poder para seguir interviniendo en la expropiación de otros lotes, como lo denunciaron los mismos Sayhueque el 30 de junio de 1930, ante las autoridades de la Liga Patriótica, exponiendo lo siguiente:

(...) Alto Río Senguerr Junio 17 de 1930

Señor Presidente de la Institución'

Doctor Manuel Carlés

⁴ Siguiendo a Delrio, los pasos de su *modus operandi* se pueden enumerar así: 1° por medio de sus activos y bien distribuidos agentes se buscaba al cliente y daban falibilidades para hacer su operación de prenda agraria, dándole medios de traslado y costeano los gastos que ocasionaba la operación, lo que era cargado a su cuenta. 2° Se daba al cliente, garantizado por la prenda agraria, una suma dinero superior a la que podía obtener con la venta de su lana, con la condición de que las ovejas funcionaran como garantía. 3° El pago se hacía con mercadería –en un 90% de los casos- aunque simulaba hacerlo en efectivo según la ley. Para justificar el pago se extendía un documento bancario que, firmado por el poblador, era cobrado por una agente de la casa. El interés era del 12% capitalizable a 6 meses. La mercadería entregada tenía un recargo del 100%. Por \$3000 pesos cedidos el ganadero recibía 1500, y sobre esos 3000 ficticios pagaba el 12% de intereses. Obligaba a que solo vendieran su lana a la compañía. 4° A fin de año no se alcanzaba a cubrir la prenda, el poblador debía hacer otra prenda, quedando ligado para siempre con Lahusen. 5° Cuando Lahusen veía que el ganadero llegaba a un límite cancelaba la deuda haciéndose pagar con el ganado del prendado. Lahusen se desligaba de gastos para curar el ganado y pago de pastaje. Mediante lo crédito que daba pagaba de antemano lo que éste pudiese sacar del beneficio en el año y aprovechaba, durante el mismo, el campo del que alquilaba las ovejas, sin pagar pastaje, engañando al fisco. Por regla después de un año retiraba definitivamente el ganado.

Presente

Distinguidos Señor Presidente

Cúmpleme el deber de comunicar al Señor Presidente que á pedido de los Aborígenos, Truquel y Emilio Sahuyueque hice, una nota, que ellos dirigieron á la Dirección General de Tierras y Colonias en la cual acusaban á los Señores Romeo Carlos y Cía, y al Doctor Carlos M. Galina por cuanto manifiestas dichos aborígenos, que, an sido Víctimas, de un engaño por estos Señores quienes, les pedían, poder á favor, del Doctor Galina y Romeo les aconsejaba diesen el poder á este, para sacar á los Señores Lahusen, y Cía. Ltda., de la casa que ocupan en el campo de su, concesión debiendo abonarle los Señores Lahusen el tiempo que ocuparon dicho terreno hellos, por su parte reconociendo justa causa, otorgaron el poder solicitado por el doctor Galina pero en vez, de sacar a Lahuse, como hello se, figuraban los sacaron a hellos, Alambrando Lahusen cuatro Leguas de campo de esta, concesión, los aborígenos Sahuyueque Se, reusan percibir dinero ni animales que estos quisieron entregarles porque dicen que, el presidente de la República les dono, el campo para que vivan y nó para venta, nó queriendo incurrir en este delito de defraudar al fisco, la venta segun contrato que ellos, dicen, no entienden se hace, figurar sucesión, para vender el campo por cuyo trabajo de honorarios del Doctor Galina les cobra 60.000 pesos de honorarios.

Yo por, mi parte no hice otra cosa que haser la nota á pedido de hellos, que firmaron los de su, tribu, causa, por la cual se, me quiere haser bajar á Rawson por orden del Señor Juez Letrado Doctor Ramón F. Bazquez, manifestandole el comisario que no tenia medios de traslado lo, que, este me, contesto que nó le importaba, yo hice, un telegrama al señor Juez, Letrado manifestando que estaba a su, orden, pero que carecia de medios para traslado el Sargento Gomes de la comisaría Gobernador Costa á quien nunca hice, ningun mal siempre me molesta con excusas de una ú otra cosa por lo que desearía fuese trasladado de aqua, el hijo de este el otro día ó sea el 1º de Junio del corriente vino á buscar á Santiago Sotelo quien á sido víctima de un asalto de lanares en el campo de Victorino Lopez y al dar cuenta del hecho el Sargento Gomes le tuvo seis días arrestado y el hijo en presencia de una cabo de Gendarmería que estaba en casa, que vino, á citarme por este asunto Gomez chico procedía con Sotelo con palabras bruscas sin respetar que había un clase delante y sin pedir permiso a nadie queda enterado: Aprovechando esta oportunidad, para Saludar al Señor Presidente con mi consideración más, Distinguida.

S.S.S

Las expresiones de Emilio y Truquel ponen en evidencia que las relaciones entre Romeo, Lahusen y el abogado Galina determinaron que por medio de engaños les sacaran las tierras. Al mismo tiempo, constatan que es el mismo estado quien avala lo que dicen los expedientes y al mismo tiempo son los receptores de denuncias que los refutan en boca de los indígenas. La presión de las relaciones entre las autoridades locales y la elite de terratenientes-comerciantes locales quedan evidenciadas en su cabal densidad, en vista que, hasta el mismo representante de la Liga es quien debe dar cuentas a las autoridades de su proceder. Si bien las casas de comercio Lahusen y Romeo aparecen en la carta como actuando en persecución de intereses no necesariamente coincidentes, la resolución de los hechos indica que las firmas comerciales llegaron a un acuerdo, aún no se sabe si fue antes, durante o después del juicio. Sólo sabemos que el estado había sido puesto en conocimiento de sus coerciones y, no obstante, no hizo nada.

3-b- Generando la prueba en la sucesión de Rosa Sayhueque.

En el caso de la sucesión de Rosa las primeras pruebas están destinadas a encuadrar la situación legal dentro del expediente en términos de una sucesión vacante. En este sentido había que demostrar que como los bienes ya no eran de nadie, eran de la nación toda y por lo tanto el estado podía disponer de ellos. De esa manera se abre la posibilidad de poner a circular la tierra en el mercado arguyendo un motivo justificable, se lo hacía en persecución del bienestar común: reunir fondo para sostener la educación pública, construir escuelas, equiparlas, solventarlas, etc.

Otra de las instancias requeridas para abrir el juicio tenía que ver con ubicar datos, que se tomaran por verdaderos, acerca el domicilio real y permanente de Rosa. En este procedimiento había que demostrar que Rosa llevaba su vida usualmente en el lote en cuestión, dentro del paraje de Nueva Lubecka. Este asunto era un imperativo dado que había fallecido en la Provincia de Rio Negro en 1910. Para lograrlo, veinticinco años después, se proponen como testigos a Nicolás Romeo y a un Ex Juez de Paz de Gobernador Costa. Entonces Romeo en el año 1935 declara que su deceso en Rio Negro se dio circunstancialmente, dice que fue en *oportunidad de haberse trasladado a ese lu-*

⁵ Extraído de: Perea, Enrique J. (1998) "Sucedidos y entreverados en viejos documentos de la Patagonia, 1920-1940". Editorial Universitaria de la Patagonia. Com. Riv. Pp. 71,2

gar a visitar a sus familiares. En la misma dirección declaró el Ex juez. Ambos adujeron conocer la vida de Rosa y aseveraron que vivía cotidianamente Nueva Lubecka. Más allá de observar las distancias entre el fallecimiento de Rosa y el inicio de la sucesión que pone en dudas la veracidad de su residencia fija. Al mismo tiempo se encuentran otros aspectos que refuerzan la incertidumbre acerca de la veracidad de las pruebas. El comerciante Nicolás Romero, que figura en el acta de defunción del año 1910 como testigo del fallecimiento, es el mismo Romero que aparece en Chubut en 1935. Su testimonio para que el Consejo Nacional de Educación pida que se reconozcan los bienes de Rosa como “*ab-intestado*”⁶ se inscribe en la premeditación no solo de ese posible objetivo, sino que del control de los resortes necesarios para que dicho objetivo se cumpla.

Para dar lugar a las declaraciones de Romeo, la justicia está omitiendo información que proveería la misma acta de defunción de Rosa, dado que, quien asienta su muerte es su propio hijo. En efecto se consigna: “ (...) *Justo Coliqueo da cuenta de cuarenta y cinco años, casado, argentino, domiciliado en Arroyo de los Berros, de este Distrito, declaró: Que el día primero del corriente mes y año, a las seis de la tarde, en su domicilio, falleció su madre Rosa Sahueque (...)*”. Justo Coliqueo además contradice lo que diría después Romeo, ya que, menciona que su madre efectivamente residía en Arroyo los Berros.

Al analizar estas pruebas surge otra observación. Si prestamos atención a la edad que se declara para Rosa a su fallecimiento tenía 82 años, en 1910. Esto resulta problemáticos si los cruzamos con la fecha del fallecimiento de Valentín, en 1903. Cuando la muerte del cacique aconteció Rosa habría tenido 75 años, más o menos, la misma edad que su padre. Con esto no dudo de la filiación de Rosa, sino que, este dato ilumina otros aspectos de la producción de la prueba que permiten preguntarse la validez del acta: cuándo efectivamente se la labró, a razón de qué, los testigos fueron o no estratégicamente seleccionados y cuál objetivo de estos actos.

Es preciso recordar que existen diversas relaciones entre los actores que participan y/o llevan adelante la consecución de este juicio y quienes realizan otras actividades dentro de la Colonia Sayhueque. Nicolás Romeo era un comerciante que habría establecido su casa de ramos generales dentro de la Colonia. Es quién también está vinculado con el Consejo Nacional de Educación porque miembros de sus familias (Maggiori, E. 2006) serían maestros de la escuela emplazada en las inmediaciones. Es al que igual-

⁶ Locución latina que significa sin testamento. Es también el procedimiento judicial sobre la herencia de quien muere sin testar

mente denuncian los miembros de las familias Sayhueque en 1928, ante la Brigada Senguer de la Liga Patriótica, porque llevó un abogado a la Colonia a firmar la entrega de un poder que desencadenó el desalojo de la familia (Perea, E.1998).

Cuando Philip Abrams (1985) constató que el estado con su práctica va definiendo un interés común ilusorio, además de dar cuenta que con ello legitima procesos de sujeción, expresa que estos remiten a intereses de sectores particulares. Estos logran conformar una red que, al controlar sus ensambles, tienen la posibilidad de relacionar fuerzas y elementos de la sociedad. También, hizo énfasis en que su análisis no se trata tanto de abordarlo como un funcionamiento sino, más bien, en el resultado de cómo funciona.

Analizar los juicios sucesorios en aquellos términos implica, entonces, abordar cómo las elites locales, las agencias de la administración estatal y los dispositivos del procedimiento legal hacen del estado una práctica que superpone lugares, funciones y agencias que tienen la potestad de objetivar y objetar, haciendo callar a otros, imponiendo sus criterios de veracidad y las formas de generar consentimiento sobre ellos.

En aquel sentido, es importante no tomar las agencias y funciones del estado como pre-existentes de antemano. Dado que, en cada momento mantener la unión en torno de intereses determinados y generar consenso hegemónico, implica la necesidad de crear ese lugar donde la unión se conserve. Aquí la forma de mantener ese consenso y el tipo de unión requerido a esos intereses particulares varía de un contexto a otro.

Así mismo, con este caso queda evidencia de cómo a través de la aplicación de procedimientos legales sólo quienes articulan desde el estado pueden aplicarlo en funciones particulares. Esas acciones asumen un carácter performativo y se convierten en funciones particularizantes que, enmarcando situaciones de legalidad, les permiten ir estructurando lugares de subalternidad para los indígenas a partir del poder de determinación de agencias como la justicia.

En efecto, los términos en que se efectúa y resuelve una sucesión van delimitando formas de concebir la familia, maneras de identificarla y establecer los lazos que han de sostenerla para ser reconocida como tal. Su entidad va erosionando relaciones y prácticas comunitarias basadas en acciones de reciprocidad y formas de sociabilidad. La materialidad de que esas relaciones comportaban en diversos ámbitos de la vida indígena queda en el silencio y en consecuencia descalificadas para referir a ellas. En términos de Corrigan y Sayer (2007) esto tiene consecuencias enormes y acumulativas

en cómo la gente concibe su identidad, como *debe* concebirla y como identifica su lugar en el mundo.

En aquella dirección, el derecho le permite al estado aparecer como exterior a los hechos, al postularse como un discurso/procedimiento extrínseco a las burocracias estatales y, al mismo tiempo, exterior a los contextos sociales donde opera. En ello reviste su proceso de ocupar distintos lugares desmarcados, cargados de desinterés, autonomía y objetividad. De esa manera oculta sus prácticas que consisten en el uso del poder para objetivar la realidad de las familias, ocultar las instancias en que esa situación sucede y eludir que lo oculta algo.

Quisiera agradecer especialmente a Dr. Nelson Rapiman, de la Organización Mapuche Warriache (Trelew-Chubut).

Bibliografía:

ABRAMS, P. (1985); Notes on the Difficulty of Studying the State (1977). *Journal of Historical Sociology*. Vol 1, N° 1, March. Pp. 49-89.

ARGERI, M. E. (2001); Mecanismos políticos que posibilitaron la expropiación de las sociedades indígenas pampeano patagónicas (1880-1903). En: 5° Congreso Nacional de estudios del trabajo. 1, 2 y 3 de Agosto del 2001. Asociación Argentina de Especialistas de Estudios del Trabajo.

BANDIERI, S. (2005); Historia de la Patagonia. Editorial Sudamericana. Bs. As. Argentina.

BRIONES, C. N. (1998); Alteridad en el Cuarto Mundo. Una reconstrucción antropológica de la diferencia. Ediciones del Sol. Bs. As. Argentina.

BRIONES, C. N. (2007); Teorías preformativas de la identidad y performatividad de las teorías. En: *Tabula Rasa*. Enero-Junio, N° 6, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Bogotá, Colombia, pp. 55-83.

CORRIGAN P. y SAYER D. [1985] (2007); El gran arco: La formación del Estado Inglés como revolución cultural. En: *Cuaderno de Futuro 23. Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*. (María L. Lagos y Pamela Calla comp.) Agosto 2007. ISBN 978-99905-860-9-1. La Paz. Bolivia. Pp 39-116

- DELRIO, Walter M. (2005); *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia. 1871-1943*. Editorial Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As. Argentina.
- DELRIO, W. y Ana, RAMOS. (2006); “Expedientes y poder. Una etnografía histórica de las prácticas burocráticas en los territorios nacionales”. En: *Historia Indígena*, 9. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. Sgo. de Chile.
- GROSSBERG, L. (1992); “Power and Daily Life”. En *We gotta get out of this place. popular conservatism and postmodern culture*. New York: Routledge. Pp: 89-111.
- GROSSBERG, L. (1996); “Identity and Cultural Studies: Is That All There Is?” En *Questions of Cultural Identity*. S. Hall & P. Du Gay (eds.) London: Sage Publications
- MAGGIORI, E. (2006); “Lahusen, una empresa pionera en la Patagonia”. En: Maggiori, E. *Voces de un pasado todavía presente. Vela al viento ediciones patagónicas*. Altona impresores. BS. As. Argentina. Pp. 65/85
- PEREA, E. J. (1998); *Sucedidos y entreverados en viejos documentos de la Patagonia, 1920-1940*. Editorial Universitaria de la Patagonia. Com. Riv. Argentina
- RANCIERE, J. (1996); *El desacuerdo. Política y filosofía*. Ediciones Nueva Visión. Bs. As. Argentina
- RAMOS, A. M. (2010); *Los pliegues del linaje. Memorias y políticas mapuches-tehuelches en contextos de desplazamiento*. Editorial Eudeba. Bs. As. Argentina.